

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720120043500
AUTO No. 520

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden y toda vez que la medida de descuento de salarios se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que la joven LAURA MARCELA GARCIA TOCORA cuenta a la fecha con 23 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, sí es que se mantiene la cuota alimentaria es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota. Además de la consulta realizada en ADRES se establece que la misma figura como cotizante.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor HECTOR HENRY GARCIA CAÑAVERAL, identificado con la C.C.# 16'774.838. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-No acceder a renovar la orden de pago permanente solicitada, por cuanto el Banco Agrario no recibe pago a terceras personas, razón por la cual mensualmente deberá solicitar el pago de la cuota alimentaria a través del correo j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2.-Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de CAJA DE SUELDO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR" a fin de que se abstenga de seguir realizando descuentos al señor HECTOR HENRY GARCIA CAÑAVERAL identificado con la C.C.# 16'774.838a favor de LAURA MARCELA GARCIA TOCORA actualmente mayor de edad.
- 3.-HAGASE entrega de los títulos que reposan en este despacho a la señora YAZMIN MENDOZA VALLEJO.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ